



Cuadernos de Ilustración y Romanticismo

Revista Digital del Grupo de Estudios del Siglo XVIII

Universidad de Cádiz / ISSN: 2173-0687

nº 18 (2012)

ROUSSEAU EN LA REVOLUCIÓN LIBERAL ESPAÑOLA: LA PRIMERA EDICIÓN EN ESPAÑA DE *EL CONTRATO SOCIAL* (1812)

Germán RAMÍREZ ALEDÓN
(Universitat de València)

Recibido: 15-06-2012 / Revisado: 13-09-2012
Aceptado: 02-11-2012 / Publicado: 10-12-2012

RESUMEN: La primera edición en castellano de *El Contrato social* fue realizada en París en 1799 por José Marchena, pero la primera edición en España se llevó a cabo a fines de 1812 en la Valencia ocupada por el mariscal Suchet. En su edición colaboraron los librerros Pedro Juan Mallén, su cuñado y socio Vicente Salvá y el traductor, Pedro Estala. Este estudio analiza las vicisitudes de esta edición, la persecución a que fueron sometidos sus editores por el tribunal del Santo Oficio de Valencia. Se parte, para ello, de la recepción de Rousseau en España, del contexto político y cultural de la España de fines del siglo XVIII y de la primera edición en lengua castellana de la obra más influyente del pensador ginebrino.

PALABRAS CLAVE: Rousseau, Contrato social, José Marchena, Vicente Salvá, Pedro Juan Mallén, Pedro Estala, Inquisición de Valencia, afrancesados.

ROUSSEAU IN THE SPANISH LIBERAL REVOLUTION: *THE SOCIAL CONTRACT* FIRST EDITION IN SPAIN (1812)

ABSTRACT: The first edition of *The Social Contract* in Spanish was issued in Paris in 1799 by José Marchena. However, in Spain the first edition was published in late 1812 in the city of Valencia, which at that time was occupied by Marshal Suchet. The booksellers Pedro Juan Mallén, his partner and brother in law Vicente Salvá, as well as the translator, Pedro Estala collaborated in this edition. The present work analyses the vicissitudes of this edition and the persecution the publishers endured by the Inquisition Tribunal of Valencia. With this purpose, we look into the reception of Rousseau's works in Spain, the political and cultural context of Spain in the late eighteenth century and the first edition in Spanish of the most influential work by the Genevan thinker.

KEYWORDS: Rousseau, Social Contract, José Marchena, Vicente Salvá, Pedro Juan Mallén, Pedro Estala, Inquisition of Valencia, Frenchified (*afrancesados*).

ROUSSEAU EN ESPAÑA

La publicación en 1762 de la obra más influyente del filósofo ginebrino en la historia del pensamiento contemporáneo fue objeto de admiración y rechazo —cuando no de persecución— de forma inmediata. Es asunto estudiado y bien conocido que no es objeto de este trabajo. Tan solo aportamos aquí algunos datos recordatorios que nos ayudarán a situarnos en el contexto de las traducciones al castellano de *El Contrato Social* y sus accidentadas trayectorias.

Jefferson Rea Spell ya rastreó hace más de siete décadas (Spell, 1938) la arribada a España y a la América española de las obras de Rousseau,¹ cuyos primeros ecos remonta a 1743. En ese año, un joven vasco, Manuel Ignacio Altuna, coincidió en Venecia con el embajador francés ante la *Serenissima Repubblica di San Marco*, quien le puso en conocimiento y en contacto con el ginebrino que incluso proyectó viajar a Guipúzcoa, viaje que quedó frustrado por diversas circunstancias que relata en sus *Confesiones* (Spell, 1938: 14-15). Como es bien sabido, Altuna y «los caballeritos de Azcoitia» fueron el germen de la primera Sociedad Económica de Amigos del País, la Sociedad Bascongada. Otros siguieron esta estela de conocimiento y contactos con el pensador: Francisco Carrión, secretario de la embajada española en Venecia, y el propio embajador, marqués de Mari, o Turrieta. «Through these friends —señalaba Spell en 1938— Rousseau had early opened channels of contact with Spain, some of which were later to provide avenues for the introduction of his ideas» (Spell, 1938: 18). Pocos años después aparecía la primera referencia a Rousseau en la prensa española: se trataba de una reseña publicada en el *Mercurio histórico y político*, de febrero de 1751, del *Discurso* premiado por la Academia de Dijon sobre *si el restablecimiento de las Ciencias y de las Artes ha contribuido a expurgar las costumbres*, y que fue motivo de numerosas respuestas de otros pensadores.² El *Discurso* fue refutado por Feijoo, iniciador de la literatura reaccionaria y antiroussoniana que se prolongará hasta bien entrado el siglo XIX (Herrero, 1988: 22-27). En 1755 y 1756 los *Discursos mercuriales*, editados por Juan Enrique de Graef, recogieron las controversias suscitadas en Francia por el *Discurso sobre las Ciencias y las Artes* (Spell, 1938: 22-27). El *Discurso sobre la desigualdad de los hombres* (Dresde, 1755) fue pronto condenado por el *Índice* de libros prohibidos (*Índice*, 1790: 236; Martínez de Bujanda, 2002: 787-788), pero eso no impedía su difusión por España. Un viajero inglés, Joseph Baretti, observaba en 1760 que aunque pocas obras de Rousseau o Voltaire habían escapado a la condena del *Índice*, sus ideas crecían más rápidamente que las de Lutero o Calvino (Baretti, 1770, II: 318-319).³ La atención sobre el filósofo quedó algo aletargada hasta que en 1762, la publicación del *Emilio* y *El Contrato Social* reclamó la atención de pensadores, Iglesia, poder y prensa: Rousseau había huido a La Haya después de que su *Emilio* —«un libro que mete mucho ruido»— hubiese sido condenado a la hoguera por el *Parlement* de París. Condenado también el *Contrato* y desterrado en la ciudad holandesa, se acabó refugiando en Neuchâtel, entonces bajo control del rey de Prusia.

Las noticias sobre estos sucesos pusieron en guardia a la Iglesia y las autoridades españolas sobre los peligros de las ideas del pensador franco-helvético, pero también fue el inicio de la toma de conciencia por parte de los reformadores españoles de la importancia de su pensamiento y comenzaron a ser difusores de sus ideas (Elorza, 1970: 235-292; Sánchez-Blanco, 1991: 256-304). Ejemplo de ambas direcciones de la influencia de estas

¹ La recepción de la obra y pensamiento de los otros grandes pensadores ilustrados ha sido estudiada por Antonio Elorza para el caso de Montesquieu (Elorza, 1970: 69-90) y por Lafarga (1982) para el de Voltaire. La recepción de Rousseau en la América hispana en el libro colectivo *Presencia de Rousseau* (1962).

² *Mercurio histórico y político*, LXXIII, febrero 1751, p. 69. Citado por Spell (1938: 19).

³ Citado por Spell (1938: 28).

dos obras de Rousseau son la publicación en 1762 por José Clavijo y Fajardo de varios artículos en los que se hacía eco del *Emilio* en *El Pensador*, periódico editado en Madrid que alcanzó gran popularidad, llegó a reimprimirse en Barcelona y otras ciudades y fue modelo imitado en España y la América hispana.⁴ El *Mercurio histórico político* de julio de 1763 recogía la condena de ambas obras, hablaba —refiriéndose a Rousseau— de la «firmeza de su alma y la pureza de sus intenciones», pero señalaba que tras la publicación del *Contrato social* «por lo vidrioso del asunto debía exponerle indefectiblemente a mayores persecuciones». Ese mismo año Cristóbal Mariano Coriche, párroco de la iglesia de Puebla de los Ángeles, lanzaba un ataque al *Discurso sobre las Ciencias y las Artes*, en la línea del que Feijoo había hecho doce años antes. Pero ninguno de ellos había leído directamente al ginebrino. Y la Iglesia española no tardó en reaccionar a través del Santo Oficio con el edicto de 1764 que prohibía todas las obras del pensador y un año después era quemado un ejemplar del *Emilio* a la salida de una misa en la iglesia de los dominicos de Madrid, según le contaba el librero Grasset a su autor.⁵ Pero la prohibición llegó tarde, pues las ideas de Rousseau se habían extendido entre las clases ilustradas de España y América. Como señaló Jefferson Rea Spell, «the action of the Inquisition came too late, and was but little heeded by certain classes», es decir, la Iglesia y sus instrumentos de control se esforzaron por tratar de frenar o contrarrestar los efectos del ideario roussoniano entre los ilustrados españoles, pero no con demasiado éxito.

El mejor de esos instrumentos fue la censura de libros que dependía de los calificadores del Santo Oficio y los jueces de imprentas. Los estudios de Marcelin Defourneaux y Lucienne Domergue han arrojado luz sobre este ejercicio de control ideológico a través de la censura inquisitorial o la censura previa (Defourneaux, 1973; Domergue, 1982; 1984; 1996).⁶ En enero de 1756 se prohibió el *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*, por contener «máximas conducentes al deísmo y al ateísmo» (Defourneaux, 1973: 164). En 1762 sucedió lo mismo con el *Emilio*, pero la condena del Santo Oficio es de abril de 1764, dentro del edicto de ese año, donde constan *Las Cartas de dos amantes habitantes de un pueblo al pie de los Alpes*, pero no figura *El Contrato social* (Defourneaux, 1973: 223),⁷ aunque a decir verdad la condena de todos sus escritos ya se había hecho en el citado edicto de 1756 al advertir que

...reclando que del mismo autor se hayan introducido tal vez, o se introduzcan en adelante algunas otras obras, desde ahora las declaramos todas prohibidas como de autor hereje que esparce y siembra errores opuestos a la religión, a las buenas costumbres, al gobierno civil y justa obediencia debida a los legítimos soberanos y superiores.⁸

Sin duda, la censura inquisitorial se cebó mucho más en las obras de Voltaire que en las de Rousseau, por el carácter irreligioso de las obras del primero (Lafarga, 1982: 45-73). Pero como concluyó Defourneaux, «a pesar de la severidad de la censura inquisitorial —por lo demás templada por el sistema de licencias por ciertas tolerancias tácitas— las

⁴ *El Pensador* por D. Joseph Álvarez y Valladares [sobrenombre de Clavijo], Madrid, Imprenta de Joaquín Ibarra, 1762, Pensamiento VIII. Carta de una Señora sobre su educación; Pensamiento XII. Sobre la educación. Sobre esta influencia de *El Pensador* de Clavijo, ver Spell (1938: 30-33).

⁵ Carta de François Grasset a Rousseau, Lausanne, 8 de abril de 1765 (Spell, 1938: 39).

⁶ Los estudios de la profesora Lucienne Domergue se centraron especialmente en la censura previa de obras literarias o de otro tipo, ejercida por los jueces de imprentas. Esteban Conde ha proporcionado posteriormente un panorama muy elaborado de la política de censura previa en la monarquía ilustrada hasta el reglamento de imprentas de 1834 (Conde, 2006).

⁷ Sobre la condena de las obras de Rousseau, Defourneaux (1973: 164-166 y 203-209).

⁸ Citado en Defourneaux (1973: 165). Sobre los edictos inquisitoriales, Defourneaux (1973: 64-65).

obras prohibidas, sustancialmente de origen francés, pudieron penetrar en España; y que inclusive aquellas que el Santo Oficio había proscrito más rigurosamente, fueron conocidas por un público ilustrado» que aunque era una minoría tenía mucha influencia social, lo que permite concluir al autor que «la Inquisición no ha impedido que las obras más significativas del siglo fuesen leídas» (Defourneaux, 1973: 210). Tan indulgente juicio de la censura inquisitorial, tal vez por su escasa eficacia y lentitud más que por la convicción de sus fines represivos, no exime de responsabilidad al santo tribunal como ha advertido el profesor Sánchez-Blanco, para quien

...la temprana condena por la Iglesia de las doctrinas de Rousseau, así como la mala fama que contó en un primer momento entre los ilustrados españoles por su elogio de la ignorancia y su desprecio por las ciencias, impidió la inmediata difusión pública de sus escritos posteriores sobre la sociedad.

Y es que los tratados de Rousseau hacían depender la autoridad de un consenso popular y no de la voluntad divina, idea que parecía invitar a la «anarquía» y poner en peligro la institución monárquica. Lo que Sánchez-Blanco (1991: 347-348) llama la «antifilosofía española» se ensañó con Rousseau y con los materialistas (como Mably) por las previsibles consecuencias políticas de sus doctrinas:

De cara a las autoridades civiles, a los eclesiásticos les interesa demostrar que el *Contrat social* contiene ideas subversivas y anárquicas, puesto que ensalza la autonomía moral y la libertad política de los individuos, en lugar de predicar, como hace la teología, la obediencia y sumisión al poder establecido, que recibe de Dios su autoridad.

La prohibición —las prohibiciones— desataron un comercio clandestino de libros y ediciones-pirata, no sólo en España, sino en toda Europa y en América. Este comercio oculto se incrementó con la prohibición de Floridablanca en 1790 tras el inicio del proceso revolucionario en Francia (Domergue, 1984; 1989), aunque son reiterados los controles anteriores (Domergue, 1982: 93-110).⁹ La amenaza de las ideas de Rousseau —y por extensión, de todo lo relacionado con la revolución— se hacía ahora tangible. Lucienne Domergue mostró el intenso tráfico de libros que llegaban a España de forma clandestina y que eran demandados con avidez, así como las numerosas medidas adoptadas para «examen de libros y papeles sediciosos que lleguen de Francia». Junto a los elementos simbólicos de la revolución que las tropas apostadas en las fronteras y los celosos censores vigilaban, especial papel tuvieron los libreros en la difusión del mensaje revolucionario. Escarapelas tricolor o «cucardas»; gorros frigos; canciones, danzas e himnos; abanicos; estampas o grabados; pasquines; objetos personales o menaje (vasos, platos, fuentes, cajas de tabaco, polveras, pipas), periódicos e incluso la correspondencia o los rumores conformaban ese variopinto repertorio de portadores de un mensaje concebido como amenaza para el orden establecido.

Los libreros se vieron especialmente sometidos a vigilancia, «conductores privilegiados de la propaganda» como los denominó la profesora Domergue (1989: 156-159). Junto a los viajeros formaban la oferta de ideas y «productos». La demanda estaba del lado de universitarios, letrados, soldados o marinos. Los libreros franceses veían en ello una

⁹ Los estudios de Lucienne Domergue analizan lo que Richard Herr denominó el «pánico» de Floridablanca ante la peligrosa influencia de la revolución.

posibilidad de negocio, por lo que no es de extrañar que Floridablanca advirtiera en 1790 al gobernador de Pamplona, Vicente Deismet, que vigilara la frontera pues algunos librereros franceses introducían libros e impresos prohibidos. Pero de este lado de la frontera no faltaban librereros dispuestos a hacer negocio o difundir las nuevas ideas, sin que sepamos distinguir a veces dónde estaba el sinuoso límite entre lo uno y lo otro. Son los casos de los hermanos Santander en Valladolid, Hidalgo en Sevilla o Mallén en Valencia, que acabaron siendo denunciados al Santo Oficio, aunque tardíamente por la lentitud del procedimiento inquisitorial y porque hacia 1800 la Inquisición conoció «un breve período de actividad febril que fue como el canto del cisne, en que se “empapeló” a muchos sospechosos» (Domergue, 1989: 157). Como luego veremos, Mallén tuvo mucho que ver en la primera edición española de *El Contrato social*, que analizamos en este trabajo.

LA PRIMERA TRADUCCIÓN AL CASTELLANO DE *EL CONTRATO SOCIAL*

Hasta ahora hemos hablado del *Contrat* en francés y su llegada al reducido público que podía leer esta lengua. Faltaba una traducción al castellano para que la obra fuera más conocida. En el contexto antes descrito debe situarse la primera traducción de *El Contrato social*, en las postrimerías del siglo XVIII, cuyo telón de fondo lo conformaba la crisis de 1798-1799 que llevó al conocido como «cisma de Urquijo». Ya hace casi medio siglo fue Lucienne Domergue quien resolvió las dudas sobre esta primera edición en castellano, traducción que desde su edición en 1799 quedó ocultada su autoría para generaciones posteriores, y olvidada en un expediente de la sección Estado del Archivo Histórico Nacional. La confusión se vio aumentada por la nota que el traductor introdujo alabando a Jovellanos¹⁰ y levantando sospechas sobre la posible intervención del ilustrado gijonés en el asunto, algo que en cuanto el rumor llegó a sus oídos trató de aclarar. Escribió al mismo secretario de Estado el 12 de abril de 1800 para desmarcarse de dicha posible autoría; y ello a pesar de que nunca llegó a tener un ejemplar de dicha traducción en sus manos. Por otro lado, Jovellanos no estaba muy cercano a las ideas de Rousseau, lo que hacía más inexplicable su intervención en el asunto, pero sus enemigos tenían argumentos para su defenestración como ocurriría poco después. Como demostró Domergue, nada o poco tuvo que ver el gijonés en este incidente, que el propio Urquijo cerró con la lacónica anotación del 23 del mismo mes y año: «Décese sin contestar pues esto no vale nada», después de no haber conseguido un ejemplar para emitir un juicio sobre la pesquisa (Domergue, 1967: 375-382).

Dos años antes se había publicado la *Carta del Obispo de Blois*, Henry Grégoire, en la que condenaba la Inquisición española (*Carta*, 1798), que pronto fue traducida al castellano por Lasteyrie¹¹ e introducida en España, lo que suscitó la rápida reacción del Santo Oficio y de varios defensores de la monarquía española y sus instituciones.¹² Según las *Mémoires* de Grégoire, miles de ejemplares de la traducción española atravesaron los Pirineos e incluso llegaron hasta las colonias españolas en América, lo que confirma el propio expediente abierto por el tribunal de Corte del Santo Oficio: «Aquí ay muchísimos en la Corte». No debió ser asunto menor en esta difusión que la traducción corriera a cargo

¹⁰ La nota 20 condenaba a la «chusma de ministros» que había gobernado España y ensalzaba a Jovellanos con estas palabras: «O *Jovino!*, *Jovino!*, tú solo mereces el homenaje de todo buen español. Ojalá que Urquijo, siguiendo tus pasos, despliegue su genio emprendedor, y haga conocer al monarca sus verdaderos intereses, que son los del pueblo».

¹¹ Charles-Philibert de Lasteyrie (1759-1849). Biografía en: <http://www.inrp.fr/edition-electronique/lodel/dictionnaire-ferdinand-buisson/document.php?id=3026>

¹² Estas reacciones han sido analizadas por Vauchelle (1991: 21-34); Ramírez Aledón (2005: 13-54); y Sciuti Russi, (2005: 55-76).

de Charles-Philibert de Lasteyrie, un aristócrata y hombre de negocios emparentado con Mirabeau, de ideas revolucionarias y defensor de la educación de las clases trabajadoras, que había viajado por España tras el Terror jacobino. El ambiente era propicio en un momento en que se debatía la reforma del tribunal. El sevillano José Marchena, emprendió la traducción del *Contrato social* en julio de 1799 con la intención de editarla y distribuirla él mismo. Este enfoque del proyecto permite a Juan Francisco Fuentes afirmar que la finalidad de esta edición: más que poner a disposición de los hispanohablantes la obra más significativa del ginebrino, era sanear su depauperada hacienda personal.¹³ En efecto, a pesar de su distanciamiento en aquellos años del pensamiento de Rousseau, sabía que «ningún otro autor heterodoxo disfrutaba entonces en España del prestigio de Rousseau» o como advirtió Lucienne Domergue «Le *Contrat* est l'oeuvre politique par excellence» (1989: 389).

La investigación llevada a cabo por el cónsul en Burdeos, Juan Cataneo, tras una denuncia presentada por el librero vallisoletano Tomás Cermeño de que en dicha ciudad se había impreso una edición de *El Contrato social*, dio por resultado establecer aspectos desconocidos hasta entonces: que la primera edición llevaba una falsa portada (Londres, 1799), lo que era frecuente en la época para escapar a la censura y más aún en un libro dirigido al mercado español; que había sido impresa en París y que la tirada constaba de quinientos ejemplares, de los cuales cien fueron enviados a Perpiñán para ser introducidos en Cataluña y otros cincuenta para ser enviados a América. En octubre, Marchena ofrecía al librero Gosse, en Burdeos, cuyos clientes habituales eran españoles emigrados, un lote para su venta y distribución. Pero este lote de libros fue a parar al mercado español, ávido de las obras de Rousseau. Tal situación obligó al escritor de Utrera a realizar una segunda edición, con la misma falsa portada y donde consta segunda edición, por lo que advertía a Gosse que guardara la mayor discreción sobre la procedencia de los libros para no identificar al traductor/editor de la obra.

Lo interesante de esta primera edición en lengua castellana, al margen de la traducción, fue la inclusión de una «Advertencia del traductor», que según el cónsul español en Burdeos era «peor que la obra en cuanto su sistema, tanto contra la religión quanto contra el gobierno Monárquico». Pues es cierto que aunque en la Francia de final del Directorio y previa al golpe de Estado del 18 de Brumario, era poco oportuna una obra que avalaba las ideas democráticas e igualitaristas denostadas como extremas y anárquicas ya por los sectores más moderados de la Revolución triunfante, en la España de Carlos IV era el sustrato básico del debate político que se abrió con fuerza incontenible en las Juntas desde 1808 y en las Cortes de Cádiz desde septiembre de 1810, donde sobrevoló permanentemente el ideario roussoniano, bien fuera para defenderlo, asimilarlo o denostarlo. Así lo advirtió Spell tras referirse a la influencia de Toreno en aquellos debates: «Echoes of Rousseau are to be found, indeed, in the seventy volumes which record the debates and decrees of that Cortes» (Spell, 1938: 193). La edición que aquí analizamos tiene el interés de ser la primera que se hizo en España cincuenta años después de la original en francés de 1762, haber sido perseguida por la Inquisición y tener gran influencia entre los diputados e intelectuales de la época, ya que los debates parlamentarios giraron en buena parte en torno a la admiración o el rechazo a las ideas de Rousseau. Ser acusado de «roussonian» o de «democratismo» era el arma utilizada por los absolutistas o «serviles»

¹³ Marchena acabada de salir de prisión tras un incidente con la policía del Directorio por su condición de extranjero, aunque ya se había nacionalizado francés. Poco después —en septiembre— solicitaba a Sieyès algún empleo «que me asegurara una vida menos precaria», petición que fue atendida cuando a principios de 1800 y tras el golpe de Brumario, Marchena era nombrado inspector de contribuciones en los estados alemanes ocupados como agregado al estado mayor del ejército del Rin a las órdenes del general Jean-Victor Moreau (Fuentes, 1989: 182-186).

contra los liberales, e incluso éstos trataban de alejarse de los excesos del «democratismo» de base roussoniana para no ser acusados de radicales y revolucionarios.

Es por ello, que incluso aquellos *liberales* de aquellas Cortes trataron desde el principio de marcar distancias con el «democratismo» de aquel ideario. Sirva sólo de ilustración de lo dicho, ya que no es esta cuestión para abordar aquí, lo que dijo el diputado Muñoz Torrero en su discurso del debate constitucional al advertir, frente a sospechas infundadas, que «el Congreso no intenta hacer una nueva Constitución, sino establecer la antigua, tomando al mismo tiempo todas aquellas medidas y precauciones que le han parecido más oportunas para conservar las antiguas leyes fundamentales y asegurar su observancia de un modo estable y permanente» y que en ningún caso se piense «que las Cortes actuales han sido convocadas para fundar y constituir nuevamente el Estado, o hacer un nuevo pacto social», doctrina —la del pacto social— que consideraba «funesta» por las resonancias roussonianas que contenía.¹⁴ Y aún más claro, por temprano, es el testimonio del diputado por el reino de Valencia, Joaquín Lorenzo Villanueva, quien en su dictamen condenatorio sobre la negación del obispo de Orense a jurar obediencia y fidelidad a las Cortes generales y extraordinarias del reino, en lo que estaba en plena sintonía con toda la representación parlamentaria más allá de opciones ideológicas o procedencias territoriales, afirmaba:

Siendo expresa voluntad de la nación y de las Cortes que la representan que trata de ejercer la soberanía, no para mudar el Gobierno monárquico en aristocrático ni en democrático, ni menos para jurar por Rey a José Napoleón, sino para restablecer en el Trono a su amado Rey Don Fernando VII [...] Que no es menos ajeno de verdad lo que asegura el Obispo, que en las Cortes reside la soberanía de un modo democrático y popular, siendo este Gobierno, por cualquier aspecto que se mire, incompatible con el monárquico que han jurado las Cortes...¹⁵

Nada más lejos, pues, de los planteamientos del *contrato social*, aunque bien es verdad que los principios recogidos en el texto constitucional y la inspiración de muchos de los diputados adscritos al «partido» liberal en sus discursos procedía de las lecturas de Rousseau, entre otros (Montesquieu, Mably, Bentham).

LA PRIMERA EDICIÓN ESPAÑOLA DE *EL CONTRATO SOCIAL*: PERIPECIAS DE UNA EDICIÓN PERSEGUIDA

Rousseau, pues, impregna muchos de los debates de las Cortes gaditanas, inunda la prensa y los folletos impresos que salen de las imprentas de la España no ocupada por los franceses, pero no existe edición española de ninguna de sus obras hasta 1812, excepto el *Pigmalión*, publicada en Cádiz en 1788. Y cuando esta se hace —nos referimos a la edición del *El Contrato social* que vamos a comentar— parece una iniciativa afrancesada dirigida por las autoridades de la Valencia ocupada. Puede aducirse que aun cuando se utilice parte del argumentario ideológico de Rousseau, traducir a un autor francés, aunque no hubiera nacido en Francia, padre de la «impía revolución», era jugar en el campo del enemigo y las Cortes nunca derogaron de forma expresa el *Índice* de libros prohibidos (Spell, 1938: 196-197). El hispanista norteamericano relacionó esta edición con el decreto

¹⁴ *Diario de sesiones de las Cortes Generales y extraordinarias*, sesión del 17 de enero de 1812.

¹⁵ Dictamen de 2 de noviembre de 1810 firmado en la Real Isla de León (Villanueva, 1860: 29). Expresiones muy similares expuso Argüelles en el *Discurso preliminar* al texto constitucional (Sánchez Agesta, 1981: 41-51).

de libertad de imprenta de 10 de noviembre de 1810, pero no fue ese el caso de la que comentamos, pues salió a la luz en una ciudad ocupada por el ejército francés y de la mano —como veremos— de algunos destacados miembros del grupo afrancesado que se trasladó a Valencia tras la capitulación de ésta el 9 de enero de 1812. El hallazgo del expediente de la causa contra Pedro Juan Mallén y su cuñado Vicente Salvá sobre este asunto, en la sección Inquisición del Archivo Histórico Nacional,¹⁶ nos ha permitido aclarar todas las dudas sobre las dos ediciones de Valencia.

Spell ya elaboró un catálogo de las traducciones al castellano (1938: 275-296) de las obras de Rousseau y en él nos indicaba que tras las dos ediciones de 1799, cuya autoría intuye ya se debía a Marchena, recogía la edición de José Ferrer de Orga en Valencia en 1812.¹⁷ Es verdad que existen otras traducciones al castellano antes de esta y posteriores a la de Marchena, pero todas ellas se hacen en tierras americanas: se trata de la que el venezolano José María de los Dolores Vargas Ponce llevó a cabo en 1809 y el bonaerense Mariano Moreno en 1810,¹⁸ utilizando una traducción anterior (tal vez la de Charleston en fecha desconocida) pero no la de Marchena, como se creyó durante mucho tiempo. Sobre estas traducciones y otras que se hacen en aquellos primeros momentos de la emancipación, Andrea Pagni ha señalado cómo la cultura propia añade elementos que distancian el texto traducido del original para crear algo nuevo, pues «no sólo lengua, sino todo el contexto de la lengua a la que se traduce funciona como “máquina de traducción”» (2006: 162, 167-170). La primera edición española se hizo, pues, en Valencia, con el pie de imprenta de José Ferrer de Orga y en 1812. Pero, ¿cómo y por qué fue aquí donde se hizo esta primera edición de una obra tan preciada y perseguida a un mismo tiempo? ¿Quiénes fueron los autores de esta empresa: traductor, editor, librero y cómo se distribuyó la obra? ¿Qué circunstancias rodearon su edición, distribución y persecución posterior? A todas estas preguntas tratamos de responder en las líneas que siguen.

En efecto, tras la ocupación de Valencia, en enero de 1812, se publicó una nueva edición de *El Contrato social*, pero sin la «Advertencia» de la edición de 1799 en la que atacaba a los ministros de Carlos IV. Y no era una mera copia de la de Marchena, aunque es verdad que la tuvo presente como señaló acertadamente Spell (1938: 283-284), pues en la contraportada se lee: «Esta nueva traducción del *Contrato social* es propiedad del editor». Fijémonos en lo de «nueva traducción». Pero las notas 3 y 21 (la de alabanza a Jovellanos, que es la 20 de la edición de Marchena) son las mismas de la edición de 1799, como así se hace constar en una «Advertencia del traductor»: «Esta nota se ha copiado literalmente de la traducción castellana impresa en Londres en 1799; pero no se encuentra en ninguna de las tres ediciones del original que tengo presentes» (final de la Nota 3^a); «Nota del que hizo la traducción impresa en Londres el año 1799» (final de la Nota 21^a). El pie de imprenta es de José Ferrer de Orga, quien también había editado unas *Poesías escogidas de Don Juan Meléndez Valdés* con pie de imprenta de 1811, pero hechas tras la ocupación francesa de Valencia, pues Meléndez —destacado afrancesado— estuvo en dicha ciudad, acompañando al rey José, entre fines de agosto de 1812 y febrero de 1813 y aquí compartió tertulia con Marchena o Moratín, entre otros, en las librerías de Mallén o de Salvador Faulí y fue nombrado académico de honor de la Academia de Bellas Artes de San Carlos (Demerson, 1971: 11, 225-265; Arenas, 2003: 145-147; Astorgano, 2007: 556-558). Todos ellos bien avenidos con el mariscal Suchet, quien mantuvo excelentes relaciones con la

¹⁶ AHN, *Inquisición*, leg. 3732, exp. 316. Todas las referencias documentales que siguen se refieren a este expediente.

¹⁷ Rousseau, Juan Santiago. *El Contrato social o Principios del derecho político*, por ———, Valencia: por José Ferrer de Orga, 1812. 280 pp., 8°.

¹⁸ Domecq (2007: 117-125); Levene (1948).

Iglesia, la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos y la Real Sociedad Económica de Amigos del País, pero no con la Universidad y los gobiernos locales, más difíciles de ser controlados (Brines, 1984: 271-274; Hernando, 2004: 177-188; Ramírez, 2012).

Posteriormente, Carola Reig apuntó en su biografía de Vicente Salvá (1972: 35-49) que la idea de traducir de nuevo *El Contrato Social* fue de Meléndez Valdés y del geógrafo y diputado por Aragón, Isidoro de Antillón —que estaba en Cádiz—, con la posible intervención del joven Vicente Salvá y su cuñado y socio Pedro Juan Mallén. Esta edición fue reimpresa en La Habana en 1813; y en 1814 hubo otra edición en La Coruña, realizada por Valentín de Foronda, pero no completa, sino mutilada en el capítulo referido a la religión. Como los ejemplares de la edición de 1812 estaban agotados a fines de 1813, cuando ya los franceses habían abandonado el reino de Valencia, Ferrer de Orga hizo una reimpresión, pero como los tiempos habían cambiado, salió bajo el título de *Principios del Derecho Político*, omitiendo el nombre de su autor, las notas y el capítulo sobre «Religión civil». Volveremos luego sobre esta segunda edición. Restaurado el tribunal del Santo Oficio, el inquisidor decano de Valencia, Nicolás Rodríguez Laso condenó la edición de 1812 y ordenó la retirada de todos sus ejemplares mediante decreto de 26 de noviembre de 1814. Esta explicación, como veremos es verdad sólo en parte: Meléndez Valdés no intervino en este asunto y Antillón lo hizo por las razones que luego apuntamos.

José Ferrer de Orga era un conocido impresor y librero valenciano descendiente de una saga —los Orga (Bas, 2005)— que se remonta a principios del siglo XVIII.¹⁹ Este es el único nombre que aparece en ambas ediciones, lo que hace pensar que no quedaba expuesto a peligro por ser persona que llevaba una vida apartada de la arena política o ideológica. Pero el edicto de prohibición de libros de 22 de julio de 1815 (*Decretos*, 1819: II, 503-517)²⁰ incluía todos aquellos considerados peligrosos y que habían sido condenados por el *Índice* o los publicados durante los años de las Cortes, entre ellos las dos ediciones de *El Contrato social* salidas de las prensas de Ferrer de Orga. Se trataba de averiguar quién había detrás de dichas ediciones. Para ello en 1814 la Inquisición de Valencia había formado, a instancia del fiscal, un expediente

...sobre quiénes habían extraído libros del tribunal al tiempo de su extinción, y examinado en su instancia Don Juan Bernabé Romeo, dignidad de chantre de la Colegiata de san Felipe [Xàtiva] de 32 años, dijo entre otras cosas que en aquellos primeros días de la entrada de los franceses en Valencia acudió a su Amo el difunto Sr. Arzobispo [Joaquín Company], el librero Don Juan Mallén, pidiéndole permiso para extraer del tribunal algunas obras que dijo había llevado este de su casa; y concedido, sacó varias obras que no sabía el declarante quantas eran, ni cuáles.

Mallén fue llamado al tribunal el 18 de octubre de dicho año y se defendió de la acusación argumentando que cuando entraron los franceses en Valencia, «Don Francisco Larregui, secretario del mariscal Suchet, había descerrajado la rexa de la librería del tribunal y, dejándola abierta, fue él mismo a cerciorarse del hecho, y siendo cierto vio que

19 Nieto de José de Orga, su actividad como impresor parece que comenzó en 1808, asociado a Pedro Viñerta, su cuñado (Serrano, 1898-99: 164-176). En oficio remitido al Administrador general de Aduanas de Valencia el 4 de junio de 1817, para reclamar una deuda, Ferrer de Orga decía: «...que hasta la entrada del Excto. francés en esta Ciudad, imprimió cuanto se necesitó para la Administración general de Rentas...» (Serrano, 1898-99: 166), pero nada dice de otras ediciones, al menos tres folletos publicados entre 1808 y 1811. En 1814, pasada la guerra, consta como impresor de la Universidad de Valencia. No fue persona de ideas reconocibles, al menos por lo que sabemos, más aún si tenemos en cuenta que quedó ciego a los 37 años.

20 El edicto fue publicado en *Decretos del Rey*, Tomo II, 503-517; y posteriormente en *Biblioteca de Religión*, Tomo IX, 188-201.

varios paquetes estaban rotulados con su apellido de Mallén», por lo que decidió llevarse-los y entre las obras que allí había estaban el *Eusebio* de Montengón, el *Fray Gerundio* del P. Isla, o las obras de Duguet y Van Espen, entre otras.

El primer sospechoso era, pues, Pedro Juan Mallén, hijo de Diego Mallén —que había fallecido en 1799— y heredero de una saga de librerías-editoriales de origen francés, afincados en Valencia desde principios del siglo XVIII (Reig, 1972: 39-41; Bas, 2006: 87-95). Pedro Juan tenía la librería más importante de la Valencia de la época con envíos a las más importantes ciudades de España y a América: en el registro inquisitorial y posterior escrito de descargo del acusado se habla de más de 80.000 volúmenes en varios almacenes distribuidos por la ciudad. Pedro Juan ya había sido objeto de denuncia ante el tribunal de Valencia en varias ocasiones: en junio de 1804, cuando contaba 30 años de edad, fue delatado por un librero de Palma de Mallorca, Nicolás Carbonell, por haber recibido una carta reservada de Mallén con un listado de libros prohibidos. El tribunal proveyó un auto en el que —entre otras cosas— afirmaba por «ser la librería de Mallén la más pública y concurrida de toda clase de gentes y tan numerosa que se hallaba repartida en distintos almacenes» pasase un individuo a comprar el *Fray Gerundio* y como Pedro Juan se lo vendiese después de haberlo conseguido de otro amigo que la tenía, se le llamó a audiencia del tribunal el 18 de septiembre para que explicase por qué vendía libros prohibidos, ante lo que el acusado adujo que lo hacía «por el deseo de aumentar su caudal y no por falta de creencia en la fe que tenía y conservaba en su corazón». Y «conociendo que había obrado mal» se ofreció a entregar los ejemplares que tenía en su librería de obras prohibidas que menciona el expediente y donde por vez primera aparece una edición francesa de *El Contrato Social*, del cual dice poseer un ejemplar, y dos de la *Julia* del mismo autor. Vemos pues, cómo el joven librero se desembarazaba momentáneamente de la persecución inquisitorial con una multa de 200 ducados, reducidos en mayo de 1805 a 50, pero quedó en una especie de «lista negra» por lo que luego veremos. En 1806, una nueva denuncia lo llevó ante el Santo Oficio: un fraile del convento de Jesús había visto en un puesto de venta de libros «en la plazuela de San Juan del Mercado» algunos libros prohibidos y al preguntarle quién se los había proporcionado, el comerciante, llamado Miguel Domingo, señaló «que los tomaba de la Casa de Mallén». Preguntado el franciscano qué libros había visto citó varios y entre ellos, la *Nueva Eloísa* de Rousseau. Las obras del ginebrino, como se ve, circulaban con cierta frecuencia en los circuitos comerciales de la ciudad.

Cuando en 1814 se le formó causa, Pedro Juan era ya un viejo conocido de los inquisidores del tribunal de Valencia, a cuyo frente se encontraba Nicolás Rodríguez Laso, inquisidor decano de Valencia desde 1811 e inactivo mientras el tribunal estuvo suspendido por el decreto de las Cortes de febrero de 1813 (Astorgano, 2005: 297-345; 2006: 13-79). El 21 de julio de 1814 un Real decreto restauraba el Santo Oficio en toda su eficacia represiva. Y va a centrar su labor en la censura y persecución de las ideas y los medios portadores de éstas: libros, prensa y mentes. En esta tarea contó con la considerable ayuda del capitán general de Valencia, Francisco Javier Elío, que acabó siendo encarcelado en la Ciudadela tras el pronunciamiento liberal de 1820 y ejecutado en setiembre de 1822; y el arzobispo de Valencia, Fray Veremundo Arias Teixeira, que ocupó la sede vacante desde el 25 de marzo de 1815 hasta su muerte en febrero de 1824. El primero era un absolutista confeso, el segundo un integrista sin fisuras.

A estas alturas de la persecución a Mallén, un nuevo personaje entra en escena: Vicente Salvá Pérez.²¹ Como señaló Carola Reig, la incorporación de Salvá al negocio le dio un

²¹ Nacido en Valencia en 1786 y formado en la Universidad de su ciudad, pronto destacó y pretendió —sin conseguirlo— ser catedrático de Griego en Alcalá. De vuelta a Valencia, hacia fines de septiembre de 1808, conoció a

gran impulso a éste (Reig, 1972: 39-41). Ocupada la ciudad y el reino de Valencia desde enero de 1812, excepto las ciudades de Alicante y Elche, comenzó el gobierno del mariscal Suchet, quien actuó como un virrey de Napoleón en el territorio al margen del propio José Bonaparte (Cruz, 1968: 43-59; Hernando, 2004: 101-110; Ramírez, 2012, en prensa).

Tras la batalla de los Arapiles (22 de julio de 1812), el gobierno de José I se vio obligado a abandonar Madrid y eligió la segura ciudad de Valencia, bajo control de Suchet. Con el monarca se trasladaron, en un penoso trayecto, los más conspicuos intelectuales josefinos, entre los que destacaron Meléndez Valdés, Moratín, Marchena o Pedro Estala. La comitiva real salió de Madrid entre el 10 y 12 de agosto y llegó a Valencia a principios de septiembre. El monarca llegó algo antes, el 31 de agosto. En la capital del Turia encontraron buena acogida entre ciertos sectores «ilustrados» de la ciudad, con frecuentes tertulias en las librerías de Mallén o de Salvador Faulí, otro destacado librero de la época y en la que tenía papel destacado el prefecto de policía Agustín Quinto, amigo de todos ellos (Ferrerres, 1999: 26-40; Fuentes, 1989: 256-257). Podemos decir que Suchet y los empleados del gobierno josefino encontraron un amplio elenco de colaboradores valencianos, especialmente nobleza y burguesía comercial, que sin ser afrancesados²² compartían con ellos el terror a la revolución popular y se consideraban amantes del orden (Brines, 1984: 272-274; Barbastro, 2001: 66), en la línea de lo que el propio Marchena expresó poco antes de abandonar Madrid en julio de aquel 1812 en su proclama *Al Gobierno de Cádiz*, donde el odio a «la tiranía del populacho» es uno de sus ejes vertebradores (Fuentes, 1989: 254-255; López Tabar, 2012: 135-141). Durante el tiempo que residieron en Valencia, Moratín y Estala colaboraron asiduamente en el *Diario de Valencia*, del que el propio Estala llegó a ser director y su presencia en la vida cultural fue intensa, dada la importancia que José I dio al papel de la prensa, el teatro y el púlpito en la propaganda napoleónica (López Tabar, 2001: 31-47; Ferrerres, 1999: 19-26; Arenas, 2003: 472-475). Sin duda, el joven Salvá, con tan solo 26 años y ávido de saberes, asistió a esas tertulias y conoció de cerca estas novedades, lo que obligó a su biógrafa a demostrar que nunca fue afrancesado. Así nos lo avala la carta que Moratín envió al conde de Montuenga el 14 de mayo de 1817, donde decía «Aquí está Salvá, el cuñado de Mallén, el que me hizo vivir cuando debía haberme muerto; trata de pasar los montes y arreglar sus correspondencias mercantiles en el extranjero» (Andioc, 1962 y 1973; Ferrerres, 1999: 27).

Las sumarias que forman el proceso a Mallén y que luego se extienden a la sociedad que forma con Salvá se continuaron en 1816 con una denuncia presentada en el tribunal de Cuenca contra el librero Valentín Mariana, que había adquirido obras prohibidas en la librería de Mallén. Pero es en 1817 —en la sumaria 7ª— cuando la causa adquiere verdadera relevancia. La reactivación de ésta parece residir en la publicación ese mismo año de un catálogo de libros y grabados del fondo que poseían, donde tal vez había libros ahora prohibidos (Reig, 1972: 53; Rodríguez Moñino, 1966). También pudo verse afectada por las gestiones del gobierno para decretar una amnistía, idea que acabó siendo desechada tras los informes de los obispos y otros organismos. Especialmente duro fue el del arzobispo de Valencia, Veremundo Arias Teixeira: «Que una amnistía general, respecto de las dos clases indicadas, ofendería a todos los buenos, no corregiría los malos y

Josefa Mallén, hermana de Pedro Juan, con la cual se casó el 30 de agosto de 1809. Con este matrimonio, Salvá formó una sociedad con su cuñado adoptando la razón social «Mallen, Salvá y Compañía», en la que poco después invirtió el dinero que le entregó su madre. Ya conocía a la familia, pues por su afición a los libros frecuentaba la librería de los Mallén.

²² Estos afrancesados son los que Artola denominó «juramentados», es decir, aquellos funcionarios, pequeños propietarios, comerciantes, pequeña nobleza que se limitaron a cumplir órdenes para sobrevivir y adaptarse a la situación sin demasiada convicción (Artola, 1976: 52-53; López Tabar, 2001: 46-47).

sería la ruina de al Nación» (Perlado, 1971: 23-44; 571-572).²³ El 7 de julio se citó a declarar al impresor José Ferrer de Orga, quien al preguntarle «si se había impreso en su oficina, y de orden de quién, el *Contrato social* de Rousseau en Castellano», respondió que se habían impreso unos 1.500 ejemplares de dicha obra «por orden de Mallén, Salvá y compañía», que no necesitaba licencia, ya que «hasta lo último no supo de quién era la obra, pues se la fueron entregando por quadernos, y a lo último se le dio el frontispicio». En efecto, en la fe de erratas que figura al final del libro se puede leer: «La mayor parte de estas erratas son debidas a la priesa con que se hizo la traducción de unos quantos pliegos». En otra declaración efectuada el 5 de diciembre de 1818, Ferrer de Orga informó que no era verdad haber impreso para Mallén y Cía., *El arte de amar*, de Ovidio; la *Cornelia Bororquia*, el *Fray Gerundio* y otros, lo cual ratificó en nueva declaración de 7 de julio de 1819. Y que en el caso de *El Contrato social*, lo había hecho «en tiempo de las Cortes», pues Mallén le aseguró que tenía orden de éstas para imprimirla quitando el capítulo sobre la Religión, lo que no era cierto. A continuación, el tribunal procedió a interrogar a los editores, ocultos en ambas ediciones. Mallén respondió que

...en efecto había mandado imprimir dicha obra de orden de Don Pedro Estala, y que de orden de éste mismo la vendió en su casa, y aún continuó vendiéndola después que se marcharon los franceses, de algunos ejemplares que el dicho Estala le dejó al tiempo de marcharse.

También se le preguntó si se habían despachado ejemplares a América o a otras provincias españolas y respondió que no le constaba. A la cuestión de cómo había impreso una obra que necesitaba licencia, Pedro Juan Mallén respondió

...que sabía que estaban prohibidas las obras de dicho autor, pero que ignoraba que este tratado del *Contrato social* o *principios políticos* atacase la Religión, y por lo mismo se encargó de su impresión y venta, y también creyó no faltar por no haber tribunal del Santo Oficio y ser el gobierno, francés.

Varias mentiras de estrategia defensiva contiene esta declaración: es difícil creer que Mallén ignorase lo que dice y atribuir a Estala la traducción era trasladar la prueba del delito a un fallecido, pues el afrancesado alcarreño había fallecido en Auch el 29 de abril de 1815, algo más de dos años antes. Eso no exime de la autoría, pues Estala estaba entonces en Valencia y era amigo de Vicente Salvá desde su juventud, por eso interesaba el testimonio de éste. Por otra parte, Estala era un experimentado traductor del francés, pues había traducido —entre otras— *El Viajero Universal*, una obra en 43 volúmenes y más de 16.000 páginas (Arenas, 2003: 425-453).

Pero la ausencia del librero Salvá se prolongó más de año y medio, pues compareció ante el tribunal a finales de 1818. La razón: su viaje a Francia e Italia —emprendido en noviembre de 1817— para huir del proceso que le seguía el tribunal de Valencia, como señala en sus *Notas para mi biografía* y so pretexto de ir a comprar novedades para la librería (Reig, 1972: 54-56). Después de conseguir del Papa Pío VII una licencia para leer libros prohibidos, volvió a Valencia y el 9 de diciembre de 1818 se presentaba ante el tribunal. Declaró

²³ Las «dos clases indicadas» se refiere a la intención de que el decreto de amnistía afectara tanto «a los que siguieron el partido del Intruso, como de los comprometidos bajo el título de opiniones políticas», es decir, afrancesados o infidentes y liberales.

...que en efecto se había impreso de orden de su compañía en casa de Orga el *Contrato social* de Rousseau, por encargo de su traductor Don Pedro Estala; la primera en 1812, y la segunda a fines del 13 o principios del 14. Pero que en esta segunda [edición] suprimió el capítulo de Religión, por más que el traductor le dijo que sus ideas eran conformes a las que entonces emanaban del gobierno.

Esta última aseveración no parece ser muy fiable, pues Estala había abandonado Valencia junto con el ejército francés el 5 de julio de 1813 y la segunda edición pudo hacerse unos meses más tarde. Parece que se trasladó a Peñíscola junto con Moratín, quien permaneció refugiado en dicha ciudad en lamentables condiciones de vida como relató en varias cartas a sus amigos. Peñíscola permaneció en manos del ejército francés hasta el 13 de mayo de 1814, momento en que Moratín volvió a Valencia por poco tiempo, pues el general Elío le obligó a exiliarse. Embarcó hacia Barcelona, donde coincidió de nuevo con Estala, pero mientras el dramaturgo consiguió quedarse en España por la protección del barón de Eroles, el daimieleño se vio obligado a marchar al exilio francés donde falleció (Arenas, 2003: 149-154; Ferreres, 1999: 40-44). Salvá aseguró en su declaración que no hubo orden de las Cortes para dicha edición, pero que contactó con Isidoro de Antillón y otros «sobre si se permitiría el curso de dicha obra» lo que dio como resultado suprimir el capítulo sobre la Religión en la segunda edición. Carola Reig atribuyó equivocadamente a Antillón algún papel en la traducción, por ser amigo muy cercano de Salvá desde los tiempos en que ambos estuvieron en Mallorca.²⁴ La relación estaba fundamentada, además, en el hecho de «haberse vendido en su casa sus obras de Geografía».

El consejo del aragonés se hacía necesario por tener que consultar a la Junta de censura de Cádiz, donde Antillón tenía gran prestigio ganado a pulso desde los primeros tiempos de la revolución de 1808 como redactor del *Semanario Patriótico* y su incesante actividad publicística desde Palma de Mallorca, donde la Junta central le había nombrado oidor de su Audiencia (Álvarez-De la Fuente, 2009: 66-71, 260).²⁵ Pero para hacer patente ante el tribunal su inocencia y la licitud de aquellas dos ediciones, Vicente Salvá señalaba que

...por lo demás entendía el declarante que la máxima principal que se establece en el *Contrato* entre las varias paradojas y obscuridades de que abunda, es la soberanía del Pueblo, y ésta estaba solemnemente declarada por el artículo constitucional.

Al reconvenirle el tribunal que con esa respuesta se deducía que «el decreto de las Cortes despojó enteramente la soberanía de nuestro soberano Don Fernando 7º», respondió Salvá que «el artículo tercero de la Constitución despojaba al Rey del atributo principal de ella, cual era el de hacer leyes, fijándola en la Nación y en otros varios decretos se apellidaba Rey o Monarca, y no Soberano». Al referirse, pues, al artº 3º de la Constitución gaditana, el librero situaba dicho texto como salvaguarda de derechos, aunque le pudiera parecer una «paradoja» o ser algo «oscuro», sin duda para distanciarse del texto de Rousseau y cargar la responsabilidad de dicha doctrina en la voluntad de los diputados.

²⁴ Allí colaboró en el periódico liberal *La Aurora Patriótica mallorquina*, que salió desde el 15 de junio de 1812 hasta el 30 de diciembre de 1813. Cuando el magistrado Antillón marchó a Cádiz para ocupar su acta de diputado, en mayo de 1813, Salvá continuó con esa colaboración en *La Aurora* (Reig, 1972: 47-48), aunque Bertrán y Rózpide, tras repasar todos los números ya advirtió que no aparecía ningún artículo firmado con las iniciales V.S. (Beltrán, 1903).

²⁵ Antillón, además, murió muy joven en su pueblo natal, el 3 de julio de 1814 a los 36 años de edad (DBPE, 2010; Hernando, 1999).

En respuesta a las otras preguntas, Salvá —siguiendo la misma estrategia de su cuñado, pero siendo más preciso— respondió que se enteró de qué obra se trataba cuando corrigió las pruebas, que «la hizo de orden de Estala, que estaba identificado y tenía el mayor influjo en el gobierno francés que oprimía a aquella capital». Y vendió en su librería la obra «hasta que Don Pedro Estala recogió todos los ejemplares bien para darle salida en otra parte o bien porque tuviera recelos de la evacuación de aquella ciudad por los franceses». Esto por lo que hace a la primera edición, y por lo que se refiere a la segunda, «la vendió hasta la llegada de nuestro Soberano a dicha ciudad [16 abril 1814], en que habiendo llegado a entender lo distante que estaba éste de aprobar lo hecho hasta ahí, la quemó con la Constitución y decretos de las Cortes». Afirmaba también que «podía suceder» que se hubiesen enviado ejemplares a otras provincias, como así rectifica en otra declaración posterior, pero no a América «porque era superfluo, habiendo hecho una o dos impresiones de ella en Montevideo», en clara referencia a la de Mariano Moreno en Buenos Aires, copia de la traducción de Marchena. Pero en la declaración de 7 de julio de 1819, Salvá concretaba que se expidieron ejemplares a Madrid, Barcelona, Zaragoza, Sevilla, Cádiz, Salamanca, Pamplona, Mallorca y México, en este último caso a través de Don Isidoro Sáinz de Alfaro y Beaumont, inquisidor fiscal del tribunal mexicano. La obra fue perseguida en México desde los primeros atisbos de la llegada de ejemplares de la traducción de Marchena en 1803, procedentes al parecer de la Luisiana y la Audiencia se empeñó en una lucha intensa contra las ideas roussonianas tras la proclamación de independencia en 1810, especialmente presentes en el grupo de Chilpancingo, mientras otros —como Hidalgo o Fray Servando Teresa de Mier— las rechazaban de plano (Miranda, 1962: 260-272).

Veamos qué características tenía esta segunda edición. Apareció bajo el título *Principios del Derecho Político traducidos nuevamente del francés al castellano, por A. G.-M. y S.*, con el mismo pie de imprenta y año. No consta, pues, 1813 ó 1814, como Mallén y Salvá declararon ante el tribunal. Consta en la portada el verso 321-322 del libro XI de la *Eneida*: «... foederis aequas/Dicamus leges» (Pongámonos en igualdad de condiciones para la tregua), tal y como aparece en la edición original del *Contrat social*. Sobre las siglas de autores, Carola Reig apuntó que se referían a Antillón, García-Malo²⁶ y Salvá (1972: 312). Salvá estaba cercano a todos ellos: helenistas, formación en los escolapios (Estala y Salvá), concedores de la lengua francesa, traductores de lenguas clásicas y modernas. En realidad, ambas ediciones respondían al afán de conocer la obra del ginebrino. Los perfiles de Estala y García-Malo se asemejan a la hora de atribuir la traducción, pero las razones para que esta segunda edición —impresa tal vez algo después de que las tropas de Suchet evacuaran Valencia a principios de julio de 1813— saliera a la luz con ese acrónimo, apunta a otra maniobra de distracción ante la censura, pues García-Malo había fallecido en 1812 y Antillón en 1814. De ahí la supresión del capítulo sobre la Religión civil y de la primera parte del título original, por el que realmente se conocía la obra, y la autoría disfrazada de la traducción. El año de edición es falso: no es 1812, sino 1813 o 1814, como declaró Salvá en el interrogatorio de 1819, pues se hizo cuando ya la nueva situación se anunciaba o se había hecho realidad ante la incertidumbre de la suerte que podía correr esta edición si se restauraba el Santo Oficio, como así ocurrió. Además contenía una nota final, obra de Estala, como el mismo Salvá reconoció en la declaración citada, además de atribuirse el mérito de haber «corrido él solo con la impresión». Y ambas se agotaron rápidamente:

²⁶ Ignacio García Malo era un notable dramaturgo, traductor y helenista, que residió desde 1810 en Mallorca junto con Antillón y Salvá (Carnero, 1996: 1-18). Fue traductor del *Emilio* de Rousseau y de los *Cuentos morales* de Marmontel, de los cuales Mallén-Salvá hicieron una edición en 1813 muy rara (Arenas, 2003: 426).

una primera edición de 1.500 ejemplares y no sabemos cuántos en la segunda, pero tal vez la misma cantidad. Algo realmente notable para la época. El tribunal de Valencia pretendía a fines de 1814 contener un río desbocado.

La octava sumaria se inició el 17 de marzo de 1819, tras la publicación de una pastoral del arzobispo Arias Teixeiro, de fecha 31 de enero de ese año, en la que recordaba la obligación de denunciar al Santo Oficio la posesión o venta de libros prohibidos, la cual motivó la denuncia de un penitente ante el carmelita descalzo Fray Francisco de Jesús Nazareno, de que Mallén tenía «en su librería separada, que estaba detrás de la grande, y vender a sujetos conocidos y de confianza las obras prohibidas siguientes...» entre las cuales citaba *El Contrato social* de Rousseau. El clima político en la ciudad era propicio para esta radicalización, pues poco antes se había producido la sublevación de Vidal, que acabó con la detención y ejecución de casi todos sus dirigentes el 20 de enero (Ardit, 1977: 243-248; 2011: 211-219; Lledó, 2012: 143-150). Elío y el régimen absolutista no estaban dispuestos a ceder un solo milímetro. La denuncia provocó el episodio más sonoro de este largo y tedioso proceso: el registro de la librería de Mallén y Salvá y sus diversos almacenes sin mediar aviso, el 20 de marzo, tres días después de la delación. Este registro, llevado a cabo contraviniendo todas las garantías que el propio tribunal preveía, con uso de la fuerza militar y la incautación de los libros de contabilidad y la correspondencia, dio lugar a una queja formal de los afectados, que fueron llamados a declarar ante el tribunal sin que aportaran nada especialmente nuevo sobre lo dicho en 1817 por Mallén y en 1818 por Salvá, aunque este último fue mucho más preciso en algunas respuestas. Cinco teólogos, dirigidos por el secretario del tribunal José Royo y el fiscal Encina, examinaron los más de 80.000 volúmenes —según declaró el mismo Pedro Juan Mallén— de los almacenes durante casi un mes (del 21 de marzo al 17 de abril) y elaboraron como resultado de ello tres listas: una con 62 obras prohibidas; otra, con 25 de las que debían expurgarse y la tercera, con 117 títulos de libros sospechosos. La queja de los asaltados mostró el torpe proceder del tribunal de Valencia, lo que motivó que el Consejo de la Suprema le llamara la atención y que «en lo sucesivo se abstuviese de comprometer al Oficio fiscal con comisiones que no son de su atribución» y que se evitase la publicidad del proceso nada conforme —decía el Consejo— con la práctica del Santo Oficio que actuaba con sigilo y secreto. Le extrañaba, además, la ineficacia de sus actuaciones, pues habiendo pruebas evidentes de ello «especialmente por las dos ediciones verificadas del *Contrato social*, cuyo paradero hubiera sido y era más importante averiguar, el tribunal no hubiera empleado en esto todo su celo...» En efecto, el 25 de junio el Consejo exigía al tribunal de Valencia que se tomase nueva declaración a los sospechosos

para que reconociesen por suyos 6 ejemplares del *Contrato social* de Rousseau y 30 de *Abelardo y Eloísa*, que presentaba y que por preguntas generales se inquiriere de ellos el método que observaban en las entradas y salidas de libros, dónde y cómo notaban las remesas a otras Librerías dentro y fuera del reino; cómo ajustaron las cuentas con Don Pedro Estala; cómo decían no tenían presentes las remesas que hacían de dicha obra; si se acordaban de los sujetos con quienes consultaron la 2ª impresión de ella; si la nota para que en ésta se suprimiese el tratado de religión fue puesta o no por ellos; y las demás preguntas que estimase el tribunal.

De este segundo interrogatorio a ambos, realizado entre el 3 y 7 de julio, se deducen algunas noticias nuevas. Sobre las ediciones respondieron que en efecto habían hecho dos, «variando en el tiempo. El primero [Mallén] dice que la primera íntegra fue el año de 1811, y la 2ª sin el tratado de Religión en el 14. Salvá dice que la 1ª fue el año de 12 y

la 2ª en fin del 13 y principios del 14». A la pregunta de orden de quién se habían hecho dichas dos ediciones, respondieron —como ya lo hicieron en 1816— que de Don Pedro Estala, «pero que como éste ya se hallaba en Francia cuando se verificó la 2ª consultaron con Don Isidoro Antillón, diputado en Cortes si podía imprimirse el capítulo de Religión y con su dictamen le suprimieron». Y si contó con el consejo de Antillón para suprimir el capítulo de la Religión en la segunda impresión, fue sobre todo «porque hallándose en Cádiz a principios del año 13 le dijo Antillón que conocía a casi todos los individuos de la Junta suprema de Censura, cuyo voto era el de más peso en la materia, puesto que ellos habrán de fallar definitivamente si alguna denuncia se hacía a las Juntas provinciales». Respuestas que parecen sinceras, pero no lo son tanto si tenemos en cuenta la respuesta siguiente, pues parece que Salvá mantuvo correspondencia con Estala y Moratín sobre la segunda edición. Estala aún no estaba en Francia, sino refugiado en Peñíscola, como hemos visto más arriba; y por otra parte, la protección de un influyente amigo, como era el diputado aragonés dejaba expedito el camino de la segunda impresión. Más delicada era la pregunta que le planteó el fiscal sobre si sabían que no estaba vigente el *Índice* de libros prohibidos, por qué variaron el título de la obra, pues nada podían temer, a lo que Salvá hizo recaer la responsabilidad de este cambio en el mismo Estala, aunque restando importancia a tal cambio, pues

...esta novedad, a que propiamente no se le podía dar tal nombre porque al cabo era una parte de la que Rousseau dio a su obra, la hizo también Don Pedro Estala de resultas de lo que le escribió el deponente; y no podía asegurar si este lo hizo con la mira de que la obra tuviese menos tropiezos o porque si quitándole el capítulo de Religión la pareció impropio titularla *Contrato social* con el que se calificaba la obra entera del autor y creía con preferencia adoptar el de *Principios de Derecho público*. Que la parecía que tendría más presente esta consideración, porque a la doctrina del libro ni la condenaría ni salvaría en aquella época el nombre del autor, prescindiendo de que habría muy pocos que ignorasen quien fuese éste, ni que los *Principios de Derecho público* eran el mismo *Contrato social*, especialmente cuando del mismo contexto de la obra aparecía, si mal no se acordaba, que era ciudadano de Ginebra, dictado por el que se conocía a Rousseau, más que por su nombre propio.

Después de negar haber vendido obras prohibidas, entre ellas *El Contrato social*, tras el restablecimiento del Santo Oficio, el librero valenciano aducía en su defensa que dadas las variaciones de los *Índices*, los numerosos edictos condenatorios y la publicación de numerosos impresos sin los nombres de sus autores, podría «haberse tenido algún descuido», por lo cual esperaba la comprensión del tribunal. El aparente éxito para los acusados lo es por lo que sucedió a partir de enero de 1820, cuando Riego se pronunció en Las Cabezas de San Juan, pero no por la resolución del tribunal, al que habían esquivado como pudieron. Esta se produjo el 26 de agosto: declaraba al sujeto sospechoso *de vehementi* y acordaba la prisión y embargo de bienes de ambos encausados y que al no poderse precisar cuántos ejemplares se habían distribuido, a quiénes o cuántos quedaban ocultos, decidía incautar la correspondencia para averiguar estos extremos. El 17 de noviembre el Consejo autorizaba al tribunal de Valencia «el reconocimiento de la correspondencia y Libros de Caja de los libreros Mallén y Salvá», pero mes y medio después, el régimen absoluto dejaba paso al paréntesis del Trienio y al fin del Santo Oficio. El 15 de marzo de 1820, cinco días después de constituirse, el Ayuntamiento constitucional de Valencia —del cual formaba parte Salvá como regidor—, reclamaba la devolución de dichos documentos (Astorgano, 2005: 334).

Por fin, él y su cuñado escapaban de la pesadilla que les había perseguido durante casi seis años. En el caso de Pedro Juan, el suplicio se prolongó durante dieciséis años. El 15 de mayo, Vicente Salvá era elegido diputado a Cortes, aunque no tomó posesión. Elegido de nuevo el 2 de diciembre de 1821 ocupó su acta por Valencia hasta la restauración absolutista de octubre de 1823 que le llevó al exilio.

EPÍLOGO A UNA EDICIÓN MALDITA

Las obras de Rousseau circularon pronto por toda Europa. Como referente de la nueva filosofía, tampoco tardó en llegar a España y formar parte de la cultura política de la clase dirigente y de los círculos ilustrados. En consecuencia, dejó su huella más que notable en los debates de las Cortes de Cádiz. Pero entre quienes manejaron la obra del ginebrino, pocos pudieron hacerlo en su lengua original, por lo que pronto se hizo necesaria una traducción al castellano de sus obras. La primera fue el *Pigmalión* en 1788 en Cádiz, que pasó casi desapercibida. La obra más polémica y de alto bagaje político era *El Contrato social*. La necesidad de una edición en lengua española se postergó hasta fines del XVIII, casi cuatro décadas después de haberse editado en Ginebra. Esta tarea la llevó a cabo José Marchena en 1799, al editarla en París con falso pie de imprenta de Londres. Las peripecias de esta edición ya las estudió la profesora Domergue hace muchos años, pero faltaba saber cuándo y quién publicó dicha obra capital en territorio español.

Ya en 1809 y 1810 hubo algunas traducciones en tierras americanas, de la mano de José María Vargas y Mariano Moreno, sin duda conocedores de la versión de Marchena. Fue tras la ocupación del reino de Valencia por las tropas del mariscal Suchet y tras la llegada de la corte de José I a Valencia, huyendo de Madrid tras la batalla de los Arapiles, a fines de agosto de 1812, cuando el selecto grupo de afrancesados que aterrizaron en Valencia proporcionó el clima favorable para una nueva traducción y edición de *El Contrato social*. En esa tarea se implicaron dos librerías asociadas, Mallén y Salvá, y un impresor, José de Orga. Pero el traductor e impulsor de la idea fue el afrancesado Pedro Estala. Tras el abandono de las tropas francesas de Valencia, en julio de 1813, y la vuelta del absolutismo, la restaurada maquinaria inquisitorial persiguió las dos ediciones de la obra, ordenó su destrucción y encausó a los implicados: Estala había huido y los socios Mallén-Salvá esquivaron como pudieron la persecución del tribunal de Santo Oficio.

El trasiego de estas dos ediciones muestra hasta qué punto la política represiva de Fernando VII extendió sus alargados brazos hacia las ideas que consideraban una amenaza «democrática» y semilla de la revolución. Sin duda, estaban en lo cierto: las ideas del pensador ginebrino eran una seria hipoteca para el *statu quo* existente desde mayo de 1814. Las ediciones del grupo Mallén-Salvá-Estala-Orga formaban parte del aparato de propaganda que la monarquía josefina desplegó en los territorios ocupados, en la cual la prensa y el control de la opinión pública eran elementos destacados. La dirección del *Diario de Valencia* en manos de Estala y la difusión de libros franceses en la Valencia ocupada, así como la expansión del comercio de libros por la España ocupada y la América sublevada, formaban parte de ese complejo de «agitprop» *avant la lettre*. Las diversas traducciones citadas parecen tener un padre común, el conocido como «abate» Marchena, personaje atrabiliario, de extraordinario talento y agitador infatigable. En nuestra opinión, Estala tradujo *El Contrato social* por encargo o sugerencia del mariscal Suchet o del jefe de la policía de Valencia, Agustín Quinto, y se dejó guiar y aconsejar por Marchena, pues el sevillano también estaba entonces en Valencia.

Otra de las conclusiones que se derivan del estudio de la documentación inquisitorial es la indolencia, cuando no conflicto de competencias del Santo Tribunal, en las últi-

mas etapas de su larga vida. Pero como animal herido, daba los últimos coletazos de su actividad represiva y persecutoria sobre libreros, editores y literatos que aparecían como vehículos de ideas peligrosas. En esa tarea, la presencia en Valencia de un arzobispo tan reaccionario como Arias Teixeira y del inquisidor Rodríguez Laso en colaboración con el capitán general Elío, explican la especial virulencia con la que actuó el tribunal en este caso. No hay que olvidar que sólo el pronunciamiento de 1820 finalizó con el proceso, cuando ya se había dictado sentencia condenatoria que hubiera supuesto la ruina económica y personal de ambos socios. Esta resolución explica mejor que nada —frente a interpretaciones «compasivas»— que la Inquisición continuó mientras pudo la persecución de las ideas y las personas, tarea en la que los obispos y la jerarquía eclesiástica fueron ayuda inestimable.

Las ideas del *Contrato* roussoniano siguieron condenadas mucho después de ser decretada la extinción del tribunal en 1820, encarnado desde 1823 en el difuso panorama de las *Juntas de Fe*. Y aun disueltas éstas en 1834, la alargada sombra de la reacción alcanzó hasta fin de siglo con la obra del clero integrista, cuyo mejor exponente fue la obra del sacerdote Félix Sardà, *El liberalismo es pecado*, publicada en Barcelona en 1884 (Moliner, 2000), de amplio eco en la opinión pública española e internacional. Pero esta es otra historia.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ÁLVAREZ JUNCO, JOSÉ y FUENTE MONGE, Gregorio de la (2009), *El nacimiento del periodismo político. La libertad de imprenta en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Madrid, Ed. APM.
- ANDIOC, René (1962), «Remarques sur l'Epistolario de Leandro Fernández de Moratín», *Hommage à Marcel Bataillon, Bulletin Hispanique*, LXIV bis, pp. 287-303.
- (1973), *Leandro Fernández de Moratín, Epistolario*, Madrid, Castalia.
- ARDIT, Manuel (1977), *Revolución liberal y revuelta campesina*, Barcelona, Ariel.
- (2011), «Un testimoniatge desconegut de la conspiració de Vidal (1819)», *Afers*, 68 (mayo 2011), pp. 211-219.
- ARENAS CRUZ, María Elena (2003), *Pedro Estala, vida y obra. Una aportación a la teoría literaria del siglo XVIII español*, Madrid, CSIC.
- ARTOLA, Miguel (1976), *Los afrancesados*, Madrid, Turner.
- ASTORGANO ABAJO, Antonio (2005), «El inquisidor Rodríguez Laso y el ocaso de la Inquisición valenciana (1814-1820)», *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 13, pp. 297-345.
- (2006), *Nicolás Rodríguez Laso, «Diario en el Viage de Francia e Italia (1788)»*, Zaragoza, Inst. Fernando el Católico.
- (2007), *Don Juan Meléndez Valdés. El ilustrado*, Badajoz, Diputación.
- BARBASTRO, Luis (2001), «Els afrancesats: un partit polític? El singular afrancesament valencià», en Germán Ramírez (ed.), *El Primer Liberalismo: l'aportació valenciana*, Valencia, Biblioteca Valenciana, pp. 62-71.
- BARETTI, Joseph (1770), *A journey from London to Genoa, through England, Portugal, Spain and France*, London.
- BAS MARTÍN, Nicolás (2005), *Los Orga: una dinastía de impresores en la Valencia del siglo XVIII*, Madrid, Arco Libros.
- (2006), «Apertura política e intelectual de los impresores valencianos de la Ilustración al Liberalismo», en Cinta Canterla, *Nación y constitución: de la Ilustración al Liberalismo*, Sevilla, Universidad Pablo de Olavide, pp. 83-104.
- BELTRÁN Y RÓZPIDE, Ricardo (1903), *Isidoro de Antillón, geógrafo, historiador y político*, Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia, Madrid, Imprenta del Depósito de la Guerra.

- Biblioteca de Religión o sea Colección de obras contra la incredulidad y errores de estos últimos tiempos*, Madrid, Imprenta de E. Aguado, 1827, Tomo IX.
- BRINES, Joan (1984), «Aproximación al estudio sociológico de los Afrancesados en el País Valenciano», en *Les Espagnols et Napoleon, Études Hispaniques* 7, Actes du Colloque International d'Aix-en-Provence, octubre 1983, Aix-en-Provence, Université de Provence, pp. 269-285.
- CARNERO, Guillermo (1996), «Datos para la biografía del novelista dieciochesco Ignacio García Malo (1760- 1812)» en *Hispanic Review* vol. 64, núm. 1, (invierno, 1996) pp. 1-18.
- Carta del Ciudadano Grégoire obispo de Blois... a D. Ramón Josef de Arce, arzobispo de Burgos, Inquisidor General de España*, (1798), Paris, Impr. Christiana.
- CONDE NARANJO, Esteban (2006), *El Argos de la monarquía. La policía del libro en la España ilustrada (1750-1834)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- CRUZ ROMÁN, Natalio (1968), *Valencia napoleónica*, Valencia, Imp. Nácher.
- DBPE. *Diccionario Biográfico de los Parlamentarios españoles. I. Cortes de Cádiz, 1810-1814*, (2010), Madrid, Congreso de los Diputados.
- Decretos del Rey Don Fernando VII. Año segundo de su restitución al trono de las Españas... por don Fermín Martín de Balmaseda*, (1819), Madrid, Imprenta Real, Tomo II.
- DEFOURNEAUX, Marcelin (1973), *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*, Madrid, Taurus.
- DEMERSON, Georges (1971), *Don Juan Meléndez Valdés y su tiempo (1754-1817)*, Madrid, Taurus.
- DOMECQ, Gabriela (2007), «¿Rousseau filántropo? El amor a sí mismo y la construcción de la voluntad general», en P. Hunkizer y N. Lerussi (comp.), *Misanropía/Filantropía/Apatía*, Edit. Brujas-Universidad Nacional de Córdoba, pp. 117-125.
- DOMERGUE, Lucienne (1967), «Notes sur la première édition en langue espagnole du «Contrat Social» (1799)», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 3, pp. 375-416.
- (1982), *Censure et Lumières dans l'Espagne de Charles III*, Paris, CNRS.
- (1984), *Le livre en Espagne au temps de la Révolution Française*, Presses Universitaires de Lyon.
- (1989), «Propaganda y contrapropaganda en España durante la Revolución francesa (1789-1795)», en Jean-René Aymes (ed.), *España y la Revolución francesa*, Barcelona, Crítica, pp. 118-167.
- (1996), *La censure de livres en Espagne à la fin de l'Ancien Régime*, Madrid, Casa de Velázquez.
- El Pensador por D. Joseph Álvarez y Valladares* [sobrenombre de Clavijo], (1762), Madrid, Imprenta de Joaquín Ibarra.
- ELORZA, Antonio (1970), *El pensamiento liberal de la Ilustración española*, Madrid, Tecnos.
- FERRERES, Rafael (1999 [1ªed. 1964]), *Moratín en Valencia (1812-1814)*, Valencia, Inst. Alfons el Magnànim.
- FUENTES, Juan Francisco (1989), *José Marchena. Biografía política e intelectual*, Barcelona, Crítica.
- HERNANDO SERRA, M^a Pilar (2004), *El Ayuntamiento de Valencia y la invasión napoleónica*, Valencia, PUV.
- HERNANDO, Agustín (1999), *Perfil de un geógrafo: Isidoro de Antillón, 1778-1814*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- HERRERO, Javier (1988), *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*, Madrid, Alianza Editorial.
- Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar para todos los reynos y señoríos del católico rey de las Españas*, (1790), Madrid.
- LAFARGA, Francisco (1982), *Voltaire en España (1734-1835)*, Barcelona, Edicions de la Universitat de Barcelona.
- LEVENE, Ricardo (1948), *Las ideas políticas y sociales de Mariano Moreno*, Buenos Aires, Emece.

- LLEDÓ, Gilbert (2012), «Melchor Ricós y Muñoz, una figura desconocida del primer liberalismo valenciano (1ª parte)», *Cuadernos del Bicentenario*, Foro para el estudio de la Historia militar de España, 14, pp. 113-173.
- LÓPEZ TABAR, Juan (2001), *Los famosos traidores. Los afrancesados durante la crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)*, Madrid, Biblioteca Nueva.
- (2012), «La moderación como divisa. En torno al ideario político de los afrancesados», en Pedro Rújula y Jordi Canal (eds.), *Guerra de ideas. Política y cultura en la España de la Guerra de la Independencia*, Madrid, Marcial Pons, pp. 135-155.
- MARTÍNEZ DE BUJANDA, Jesús (2002), *Index Librorum Prohibitorum, 1600-1966*, Montreal/Ginebra, Médiaspaul/Librerie Droz.
- MIRANDA, José (1962), «El influjo político de Rousseau en la independencia mexicana», en *A los 250 años de su nacimiento y a los dos siglos de la aparición del Emilio y El contrato social*, México, UNAM-Publicaciones de la Coordinación de Humanidades, pp. 259-291.
- MOLINER PRADA, Antonio (2000), *Fèlix Sardà i Salvany y el integrismo en la Restauración*, Bellaterra, Universitat Autònoma de Barcelona, Servei de Publicacions.
- PAGNI, Andrea (2006), «Versiones y subversiones del canon europeo en el siglo XIX: Simón Rodríguez, Andrés Bello y Juan Antonio Pérez Bonalde», en PACHECO, Carlos; BARRERA LINARES, Luis y GONZÁLEZ, Stephan Beatriz, *Nación y Literatura. Itinerarios de la palabra escrita en la cultura venezolana*, Caracas, Fundación Bigott, pp. 153-173.
- PERLADO, Pedro Antonio (1971), *Los obispos españoles ante la amnistía de 1817*, Pamplona, Eunsa.
- Presencia de Rousseau. A los 250 años de su nacimiento y a los dos siglos de la aparición del Emilio y El contrato social* (1962), México, UNAM-Publicaciones de la Coordinación de Humanidades.
- RAMÍREZ ALEDÓN, Germán (2005), «Joaquín Lorenzo Villanueva y la polémica sobre la carta del obispo Grégoire contra la Inquisición española en 1798», *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 13, pp. 13-54.
- (2012, en prensa), «El mariscal Suchet, duque de la Albufera, y el reino de Valencia (1810-1814)», Valencia, Consorcio de Museos de la Comunitat Valenciana (en prensa).
- REIG SALVÁ, Carola (1972), *Vicente Salvá, un valenciano de prestigio internacional*, Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo.
- RODRÍGUEZ MOÑO, Antonio (1966), *Historia de los Catálogos de Librería españoles (1661-1840): estudio bibliográfico*, Madrid (Artes Gráficas Soler, Valencia).
- ROUSSEAU, Juan Santiago (1812), *El Contrato social o Principios del derecho político*, por ———, Valencia: por José Ferrer de Orga. 280 pp., 8°.
- SÁNCHEZ AGESTA, Luis (1981), «Introducción» a Agustín de ARGÜELLES, *Discurso Preliminar a la Constitución de 1812*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, pp. 7-63.
- SÁNCHEZ-BLANCO PARODY, Francisco (1991), *Europa y el pensamiento español del siglo XVIII*, Madrid, Alianza Universidad.
- SCIUTI RUSSI, Vittorio (2005), «El “citoyen” Grégoire y el debate sobre la Inquisición española y las reservas pontificias al final del siglo XVIII», *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 13, pp. 55-76.
- SERRANO MORALES, José E. (1898-99), *Reseña histórica en forma de diccionario de las imprentas que han existido en Valencia desde la introducción del arte tipográfico en España hasta el año 1868*, Valencia, Imp. De F. Domenech.
- SPELL, Jefferson Rea (1938), *Rousseau in the Spanish world before 1833; a study in Franco-Spanish literary relations*, Austin, The University of Texas Press.
- VAUCHELLE, Aline (1991), «Reacciones de dos eclesiásticos españoles ante la carta del abate Grégoire al inquisidor general Arce», *Trienio. Ilustración y liberalismo*, 17, pp. 21-34.
- VILLANUEVA, Joaquín Lorenzo (1860), *Mi viaje a las Cortes*, Madrid, [edición de Germán Ramírez, Valencia, Diputación, 1998].